
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO



FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID



Contenido

TÍTULO PRIMERO. OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN.....	2
Sección Primera. Objeto y Funciones	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Régimen jurídico	2
Artículo 3. Funciones	2
Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes	3
Artículo 4. Miembros.....	3
Artículo 5. El Presidente	3
Artículo 6. El Secretario	4
Artículo 7. Derechos de los miembros	4
Artículo 8. Deberes de los miembros	5
Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.....	5
TÍTULO SEGUNDO. SESIONES, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ACTAS.....	5
Artículo 10. Sesiones	5
Artículo 11. Convocatoria y orden del día	6
Artículo 12. Desarrollo de las sesiones.....	6
Artículo 13. Adopción de acuerdos	6
Artículo 14. Actas.....	7
Artículo 15. Efectos de los acuerdos	7
Artículo 16. Quejas y sugerencias.....	8
TÍTULO TERCERO. ACTUACIÓN EN FUNCIONES.....	8
Artículo 17. Actuación en funciones.....	8
TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO.	8
Artículo 18. Reforma del Reglamento	8
DISPOSICIONES FINALES	8



TÍTULO PRIMERO. OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN.

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid.
- 1.2 El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario (CEMC_MU) de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas, es el órgano competente en materia de calidad de todos los títulos de Máster Universitario gestionados por la Facultad de Ciencias Químicas. Según el Reglamento de Funcionamiento de los órganos competentes en materia de calidad de la Facultad, este Comité depende de la Comisión de Calidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

- 2.1 El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones de rango superior puedan ser dictadas.

Artículo 3. Funciones

- 3.1 El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas tendrá como funciones:
 - a) Revisar el cumplimiento de los objetivos propuestos en cada uno de los títulos de Máster Universitario.
 - b) Elevar a la Comisión de Calidad las propuestas de revisión y de mejora de las titulaciones, que permitan la consecución de los objetivos propuestos, y hacer un seguimiento de las mismas.
 - c) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de la titulación (objetivos, desarrollo de la enseñanza, resultados de aprendizaje y otros).
 - d) Mantener actualizada la web de cada uno de los títulos de Máster Universitario.
 - e) Revisar la planificación de las enseñanzas.
 - f) Proponer y revisar la ordenación temporal de los diferentes módulos y materias para estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial.
 - g) Estudiar y revisar el cumplimiento de los objetivos de calidad: en el Trabajo Fin de Máster, en las Prácticas Académicas, y en los programas de movilidad si hubiere.
 - h) Proponer acciones que permitan mejorar: el grado de satisfacción de los estudiantes y de los empresarios en la realización de Prácticas Académicas, y la calidad de los programas de movilidad, si los hubiere.
 - i) Estudiar las quejas y sugerencias de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios) sobre los títulos de Máster Universitario.
 - j) Estudiar la inserción laboral de los egresados.
 - k) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos y directrices que atañan al funcionamiento de los títulos de Máster Universitario.



- l) Aquellas otras recogidas en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Facultad, así como las que se atribuyan al Comité por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan al Comité.

3.2 En particular, el Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas realizarán las siguientes funciones:

- Elaboración anual de un informe de cada uno de los títulos de Máster Universitario sobre la marcha de las enseñanzas, así como un plan de mejoras de las mismas, que remitirá a la Comisión de Calidad.
- Elaboración de informes de seguimiento de la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por el Consejo de Facultad, que remitirá a la Comisión de Calidad.
- Adopción de propuestas en relación con las quejas y sugerencias presentadas, que remitirá a la Comisión de Calidad.
- Preparación de la documentación para las modificaciones no sustanciales o sustanciales de la Memoria de Verificación, así como para la Renovación de la Acreditación de los títulos de Máster Universitario.
- Coordinación y elaboración del material requerido para la solicitud de insignias y distinciones nacionales o internacionales que avalen la calidad de los títulos de Máster Universitario.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

4.1 Son miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas:

- El Presidente: el Vicedecano de Calidad.
- El Secretario: el representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
- El coordinador de cada uno de los títulos de Máster Universitario.
- Un representante de estudiantes de cada uno de los títulos de Máster Universitario.

4.2 Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas serán ratificados en Consejo de Facultad. La duración de su mandato será de dos años, renovables.

4.3 Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éstos Comités, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Comité.

Artículo 5. El Presidente

5.1 Corresponde al Presidente del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas:

- Ejercer la representación del Comité.
- Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.



- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
- g) Invitar a asistir a las reuniones del Comité a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- i) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del Comité.
- j) Designar al Secretario del Comité.

5.2 El Presidente podrá designar, de entre sus miembros, un Vicepresidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del Comité de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 6. El Secretario

- 6.1 El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas tendrá un Secretario con las siguientes competencias:
- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Recoger las quejas y sugerencias presentadas relativas a la calidad de los títulos y su notificación al Presidente.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Asistir y asesorar al Comité en el desarrollo de sus funciones.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 6.2 En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del Comité designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Derechos de los miembros

- 7.1 Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas tendrán derecho a:
- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
 - b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



Artículo 8. Deberes de los miembros

8.1 Son deberes de los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas:

- a) Asistir a las sesiones del Comité, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante el Comité los temas que afecten al mismo.
- c) Guardar secreto de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno del Comité.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del Comité cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro

9.1 La condición de miembro del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del Comité.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Comité.
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por inasistencia sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas o 6 alternas durante el mismo curso académico.
- g) Por finalización del periodo de representación para el que fue designado.
- h) Por cese acordado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO SEGUNDO. SESIONES, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ACTAS.

Artículo 10. Sesiones

10.1 El Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias.

10.2 Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque su Presidente. En sesiones ordinarias habrán de reunirse las veces necesarias para cumplir con sus funciones.

10.3 Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque el Presidente, por propia iniciativa o cuando así lo solicite un mínimo de un tercio del total de sus miembros. La convocatoria de estas sesiones será notificada a los miembros del Comité con una antelación mínima de veinticuatro horas.

10.4 Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo del Comité, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.



Artículo 11. Convocatoria y orden del día

- 11.1 Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de 24 horas.
- 11.2 Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos. A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros del Comité habrán de facilitar al Presidente del Comité una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole.
- 11.3 El orden del día se fijará por el Presidente e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por al menos un tercio de los miembros del Comité. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que el Presidente lo proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
- 11.4 En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

- 12.1 Para la válida constitución del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 12.2 En segunda convocatoria, media hora después de la primera, será suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Comité.
- 12.3 El Presidente podrá invitar al Comité a personas que no formen parte del mismo, que asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.
- 12.4 El Presidente del Comité dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Comité.
- 12.5 La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
- 12.6 El Secretario del Comité actuará como fedatario de las sesiones. Al efecto tomará nota de las deliberaciones del Comité, levantará acta de lo acordado y custodiará las actas y cuanta documentación concierna al Comité.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

- 13.1 Los acuerdos del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas serán adoptados por asentimiento o por



votación pública a mano alzada.

- 13.2 Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas.
- 13.3 Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 14. Actas

- 14.1 De cada sesión del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 14.2 En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 14.3 Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
- 14.4 Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión del Comité, a cuyo efecto quedarán a disposición de sus miembros con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deba aprobarse.
- 14.5 El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que haya adoptado el Comité, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 14.6 Las Actas serán archivadas informáticamente bajo la responsabilidad del Secretario.
- 14.7 Cualquier miembro del Comité que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de las mismas.

Artículo 15. Efectos de los acuerdos

- 15.1 Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas, tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
- 15.2 Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas se elevarán a la Comisión de Calidad para su conocimiento y, en su caso, para su ratificación. Asimismo, se



comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras oportunas.

Artículo 16. Quejas y sugerencias

- 16.1 La Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid, en el marco de su Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC) pone a disposición de su comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador y PTGAS) un servicio de quejas y sugerencias con el objetivo de mejorar las titulaciones de las que la Facultad de Ciencias Químicas es el Centro responsable.
- 16.2 La recepción de las quejas y sugerencias en la Facultad de Ciencias Químicas corresponde a la Comisión de Calidad, que se encargará igualmente de su tramitación y contestación en los supuestos en que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Sugerencias de las titulaciones.

TÍTULO TERCERO. ACTUACIÓN EN FUNCIONES.

Artículo 17. Actuación en funciones

- 17.1 Los miembros del Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los títulos de Máster Universitario de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar cualesquiera otros acuerdos, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para las titulaciones, cuya acreditación expresa así lo justifique.

TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 18. Reforma del Reglamento

- 18.1 La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Químicas. Aprobada la modificación, la propuesta se remitirá al Consejo de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera - El presente Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Evaluación y Mejora de la Calidad de los que el Centro responsable es la Facultad de Ciencias Químicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Segunda - La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este documento sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular de este, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

*Informado favorablemente por el siguiente Comité y Comisión de Calidad:
Comité de Evaluación y Mejora de la Calidad de los Títulos de Máster
Universitario y Comisión de Calidad de 19 de febrero de 2024.
Aprobado en Consejo de Facultad de 22 de febrero de 2024.*